



GOBIERNO  
REGIONAL DE  
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE  
SALUD CUSCO

GERENCIA REGIONAL  
EJECUTIVA

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 01891 -2025- GR CUSCO/GERESA

Cusco, 31 OCT 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** El INFORME LEGAL N° 288-2025-GR CUSCO/GERESA-OAJ, PROCESO JUDICIAL N° 0202-2024-0-1001-JR-LA-03, LIQUIDACIÓN CONTABLE N° 0294-A-2025, LIQUIDACION N° 0294-B, LIQUIDACION N° 0294-C, LIQUIDACION N° 0294-D, LIQUIDACION N° 0294-E-PPJ-MCCALP-CSJCU-PJ/zzh y demás piezas del expediente, sobre pago de beneficios sociales, a favor de doña **ELSA PEREZ CALDERON** y demás documentación adjunta;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 400 Sede Regional de Salud Cusco, es una instancia correspondiente al Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 28926 – en ese sentido, tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, de acuerdo al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron concedidos;

Que, mediante el Proceso Judicial N° 00202-2024-0-1001-JR-LA-03, inicia demanda Contencioso Administrativa por ante el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, en vía de proceso urgente. El reajuste y pago de los incrementos porcentuales otorgados por los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-99, recalcule de la bonificación especial regulada por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; recalcule de la Bonificación personal, pago de la compensación vacacional; pretensión accesorio: se expedida la resolución de reconocimiento de créditos devengados de las diferencias existentes.

Que, habiendo sido notificados con la demanda, auto admisorio y anexos, la oficina de Asesoría Jurídica efectuó la correspondiente contestación de la demanda dentro de los plazos de ley. No obstante, el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco mediante Resolución N° 03 de fecha 16 de abril de 2024, emite sentencia declarando **FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativa.

Que, con sentencia de vista, Resolución N° 6 de fecha 03 de julio de 2024, La Segunda Sala Especializada de Cusco declara nula la sentencia N° 3 de fecha 16 de abril de 2024, recomendando a la jueza de Primera Instancia cumpla los extremos de su mandato.

Que, con resolución N° 14 de fecha 17 de enero de 2025, la Jueza del tercer Juzgado de trabajo de cusco emite sentencia declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa; **CON RESOLUCIÓN** N° 15 de fecha 18 de marzo de 2025 se declara extemporáneo el recurso de apelación y con resolución N° 16 se declara consentida la sentencia **ORDENA:**

- i. El Recalcule de la bonificación personal (por quinquenios), en función de la remuneración básica de S/50.00 establecida en el D.U N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, en adelante, lo que incluye sus pensiones actuales.



GOBIERNO  
REGIONAL DE  
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE  
SALUD CUSCO

GERENCIA REGIONAL  
EJECUTIVA

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA  
"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"

Pague los **adeudos** generados por la diferencia no pagada desde el **01 de setiembre de 2001 hasta que la parte demandada cumpla con el pago en las pensiones de la parte demandante**, más intereses legales.

- ii. El Recalculo de la bonificación especial dispuesta por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, teniendo en cuenta -en su estructura- la remuneración básica de S/. 50.00 y de la nueva bonificación personal, como efecto del reajuste determinado en el presente proceso, a partir del 01 de setiembre del 2001 en adelante, lo que incluye en las pensiones actuales.

Pague los **adeudos** generados por la diferencia no pagada desde el **01 de setiembre de 2001 hasta que la parte demandada cumpla con el pago en las pensiones de la parte demandante**, más intereses legales.

- iii. Pague los reintegros del recalculo e incrementos del 16% dispuesto por los D.U N°090-96; 073-97 y 11-99, teniendo en cuenta - en su estructura - la remuneración básica de S/50.00 dispuesta por el D.U 105-2001 y la nueva remuneración personal, como efecto del reajuste determinado en el presente proceso, a partir del 01 de setiembre del 2001 en adelante -lo que incluye en las pensiones actuales.

- iv. Pague los **adeudos** generados por la diferencia no pagada desde el **01 de setiembre de 2001 hasta que la parte demandada cumpla con el pago en las pensiones de la parte demandante**, más intereses legales.

- v. Pague los reintegros del recalculo e incrementos del 16% dispuesto por los D.U N° 073-97 y 11-99, teniendo en cuenta - en su estructura - la nueva bonificación especial prevista en el artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM, como efecto del reajuste determinado en el presente proceso, a partir del 01 de setiembre del 2001 en adelante -lo que incluye en las pensiones actuales.

Pague los **adeudos** generados por la diferencia no pagada desde el **01 de setiembre de 2001 hasta que la parte demandada cumpla con el pago en las pensiones de la parte demandante**, más intereses legales.

- vi. El pago del beneficio adicional por vacaciones en función de la remuneración básica establecida en el D.U N° 105-2001 a partir del 01 de setiembre del 2001, en adelante, lo que incluye el pago en las pensiones actuales.

Pague los **adeudos** generados por la diferencia no pagada desde el **01 de setiembre de 2001 hasta que la parte demandada cumpla con el pago en las pensiones de la parte demandante**, más intereses legales.

Que, con Resolución N° 19 de fecha 14 de agosto de 2025, el Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco, resuelve **aprobar** N° 0294-A-2025, LIQUIDACION N° 0294-B, LIQUIDACION N° 0294-C, LIQUIDACION N° 0294-D, LIQUIDACION N° 0294-E -PPJ-MCCALP-CSJCU-PJ/zzh, en la cantidad de **S/. 29,283.80 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 80/100 SOLES)**, por concepto de pago de beneficios sociales a favor de **ELSA PEREZ CALDERON**.

Que, con Informe Legal N° 0288-2025-GR CUSCO/GERESA-OAJ del 102de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud Cusco, emite Opinión Legal concluyendo que, de conformidad con el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben cumplirse en todos sus extremos sin observación alguna, es decir en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; por lo que recomienda debe cumplirse el mandato judicial conforme a Ley:



Gobierno Regional de Cusco



Gerencia Regional de Salud Cusco

Gerencia Regional Ejecutiva

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA
CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU

Estando a lo informado, con el visto bueno de la Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría jurídica, y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

En uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902 y en mérito a las atribuciones conferidas por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 384 -2025-GR CUSCO/GGR del 29 de agosto del 2025;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER por MANDATO JUDICIAL EL PAGO de la liquidación e intereses legales por la mora en el pago por la suma total de S/. 29,283.80 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 80/100 SOLES), a favor de doña ELSA PEREZ CALDERON por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumpla con incluir en las planillas de pago mensual de las continuas a favor de la pensionista doña ELSA PEREZ CALDERON, por los conceptos antes indicados y el reintegro correspondiente a partir del mes de enero 2024, según el siguiente detalle (informe N° 0198-2025-GR CUSCO/GRSC-OGRH-UBCP):

PAGO CONTINUO PERMANENTE



Table with 2 columns: CONCEPTO DE CONTINUAS and IMPORTE S/.. Rows include items like DEUDA POR BONIFICACIÓN PERSONAL EQUIVALENTE AL 5% EN BASE A LO DISPUESTO POR EL D.U. N° 105 - 2001, DEUDA POR BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL 30% DISPUESTO POR EL D.S. 051-91 EN BASE A LA REM. BÁSICA DE S/.50.00 SOLES Y LA REM. PERSONAL RECALCULADA, etc.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que las Oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realicen los trámites correspondientes para dar el debido cumplimiento del mandato judicial, de conformidad con el artículo 45°, numeral 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por D.S. 011-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la administrada doña **ELSA PEREZ CALDERON** e instancias administrativas pertinentes de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

*[Handwritten Signature]*

M.C. Jorge Omar Farfán Ochoa  
GERENTE REGIONAL  
CMP 34995 - RNA. A06696